

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias.  
Cartago, junio 02 de 2022  
El Secretario



**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Circuito de Cartago  
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3225438198

**AUTO No. 345  
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL S/S  
RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00020-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cartago- Valle, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)**

**FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA**

Dejar a disposición de las partes la respuesta dada por las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y Filandia Quindío.

Requerir para que se gestione lo inherente la notificación tanto de los co-ejecutados como de los acreedores hipotecarios dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado a través de apoderado judicial por **Gustavo Alberto Nieto Buitrago** contra los señores **María Dulfay Ramirez** y **Julio César Toro Osorio**.

**S e c o n s i d e r a :**

Al librarse el mandamiento de pago, se ordenó se procediera a la notificación de los co-ejecutados y, como medidas cautelares, el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de su propiedad. Para lo primero,

observamos que de acuerdo a lo obrante en los Archivos 42 y Ss del expediente digital, el ejecutante, en atención a lo dispuesto en el Art. 291 del .C General del Proceso, remitió las comunicaciones a través de la empresa de correo nacional “472” , las cuales fueron debidamente cotejadas el día 16 de Mayo de 2022, hallándose su entrega en proceso tal como se avizora en los archivos 45 y 46. Pero a la vez, les hizo saber de su comparecencia -vía e-mail. Procedimiento que no resulta muy claro para el fin previsto, ya que si la intención es agotar la notificación a través de los mecanismos del C.G.P. debe sujetarse única y exclusivamente a lo previsto en los arts. 291 y 292 Ibidem., más no reiterando dicha gestión por intermedio de la dirección electrónica, ya que ésta, al tenor de lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, puede utilizarse para enviar el mensaje de datos en que se consolide la notificación en concreto en la forma allí establecida.

Ahora bien, como quiera que hasta la fecha no se ha cristalizado la notificación con seguimiento del Art. 291, se requerirá la demandante para que gestione lo pertinente y aporte las constancias en que se pueda evidenciar dicho aspecto, salvo que, se reitera, acuda a la notificación a través de mensaje de datos como ya se explicó.

De igual manera, se requerirá para cumpla con la notificación a los acreedores hipotecarios que aparecen relacionados en los folios de matrícula inmobiliaria Nros.375-38958, 375-53153, 375-1706,375-1907, precisando que sobre éstos ya se registró la medida cautelar Archivos 025, 027, 028 y 029. Adicionalmente, debe el ejecutante informar sobre la gestión para la inscripción de la medida respecto al bien con el folio de matrícula 284-6651.-

Respecto al bien con folio de matrícula 284-3423, no se hace ningún pronunciamiento, por cuanto según lo informa el Registrador de Filandia (Quindío), éste folio ya no existe por cuanto con base en el mismo se abrieron otras matrículas (Archivos 038 y 039).-

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**  
**Valle,**

**RESUELVE:**

**1°.- Glosar** al expediente las respuestas suministradas por las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y Filandia (Quindío) para los fines pertinentes Archivos 25,27,28,29,38 y 39 del expediente digital.

**2°.-Requerir** al ejecutante para que informe lo sucedido con la notificación realizada a través de la empresa de correos nacionales “472” debiendo aportar las constancias de entrega de las comunicaciones respectivas, salvo que opte por notificar a los co-ejecutados de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por lo dicho en el cuerpo de éste proveído.-

**3°.- Requerir** al ejecutante para que proceda a gestionar la notificación de los acreedores hipotecarios que aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 375-38958, 375-53153, 375-1706,375-1907, sobre sobre éstos ya se registró la medida cautelar.

**Así como informar** sobre la gestión para la inscripción de la medida respecto al bien con el folio de matrícula 284-6651.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**



**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO**

**h.f.v**

**Firmado Por:**

**Diego Juan Jimenez Quiceno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe4e786c4b43c436ca7fd9052971836daceb5671479a81e61beeb4204b898d8**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**